II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 1994

por la que se modifica la Decisión 88/234/CEE, relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en el Reino Unido

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(94/336/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que la Decisión 88/234/CEE de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 93/445/CEE [4], establece diversos métodos de clasificación para su aplicación en el Reino Unido;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84 establece que los Estados miembros pueden ser autorizados para exigir una presentación de las canales de cerdo diferente de la presentación tipo definida en dicho artículo cuando la práctica comercial o las exigencias técnicas justifiquen tal excepción;

Considerando que, en el Reino Unido, las exigencias técnicas relacionadas con la utilización del método de clasificación y, por consiguiente, la práctica comercial en algunos sectores de la industria no requieren la extracción de los riñones, la grasa pélvica y renal ni el diafragma; que conviene tener en cuenta este hecho para poder ajustar el peso a la presentación tipo;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se insertará el siguiente artículo 2 *bis* en la Decisión 88/234/CEE:

« Artículo 2 *bis*

Como excepción a la presentación tipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84, la grasa pélvica y renal, los riñones y el diafragma no se extraerán de las canales de cerdo antes de su peso y clasificación. Con el fin de poder fijar, sobre una base comparable, las cotizaciones de la canal de cerdo, el peso en caliente registrado se reducirá:

— 0,7 kg para las canales de cerdo de hasta 56 kg;

— 1,1 kg para las canales de cerdo entre 56,5 y 74,5 kg;

— 1,6 kg para las canales de cerdo de 75 kg o más. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.
(2) DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 5.
(3) DO nº L 105 de 26. 4. 1988, p. 15.
(4) DO nº L 208 de 19. 8. 1993, p. 36.